



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.090

"ZALAZAR, NICOLAS ANTONIO S/
QUEJA EN CAUSA N° 30.258-11
RE DE LA CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL DE
QUILMES, SALA II".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.090-RQ, caratulada:
"Zalazar, Nicolás Antonio s/ Queja en causa n° 30.258-11
RE de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de
Quilmes, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes, mediante el auto dictado el 29 de junio de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad incoado por el señor defensor oficial contra su propio decisorio que confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional n° 2 departamental, que condenó a Nicolás Antonio Zalazar a la pena de cuatro meses de prisión -de ejecución condicional-, reglas de conducta y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones leves -dos hechos-, en concurso real (v. fs. 1/3).

Para resolver de ese modo, en primer lugar, señaló cumplidas las exigencias de los arts. 481 y 483 del Código Procesal Penal (v. fs. 1 vta.). Seguido a lo cual observó que no sucedía lo mismo respecto a lo

///

normado en el art. 491 de dicho cuerpo normativo y su remisión a lo establecido en el art. 161 inc. 3 letra "b" de la Constitución provincial (v. fs. cit./2)

Luego de enumerar las causales del carril extraordinario de nulidad -art. 168 y 171 de la Const. prov.-, que acompañó con cita de precedentes de esta Corte, señaló que del escrito recursivo se desprendía que los embates desarrollados por la parte constituían -en rigor- una crítica de lo resuelto por esa Alzada respecto a la valoración de la prueba, destacando la falta de encuadre en los supuestos enunciados en el párrafo precedente.

En consecuencia, entendió que en el caso no se vislumbraba argumento alguno que suministrara razones referidas a las específicas causales del art. 491 y su remisión al art. 161 inc. 3 letra "b" de la Carta magna provincial (v. fs. 2).

Agregó que las alegaciones concernientes a la vulneración a distintas garantías y principios constitucionales (debido proceso, defensa en juicio, entre otras), reafirman que el recurso incoado no se estructura de acuerdo a las prescripciones que la Constitución de la Provincia (infracción de los arts. 168 y 171 que pudieran padecer las sentencias definitivas de última instancia) y el Código Procesal Penal prescriben para el recurso de nulidad.

Concluyó que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley para la procedencia del recurso extraordinario interpuesto (art. 491, CPP) (v. fs. 2 vta.).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.090

II. Contra lo así decidido, el señor defensor oficial de la instancia, doctor Manuel Pablo Soler, interpuso recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de nulidad (v. fs. 32/34).

III. La queja no es de recibo.

Es que el escrito presentado ante esta Suprema Corte -más allá de la escueta mención efectuada respecto a que el pronunciamiento atacado incumple con los recaudos constitucionales haciendo mención que la misma carece de "...fundamento legal", v. especialmente fs. 33-, resulta ser una copia textual del recurso extraordinario de nulidad cuya denegatoria motivara la impugnación en trato (especialmente v. fs. 8/13 vta.).

En consecuencia, el contenido de la presentación no cumple con la carga estipulada en el art. 484 del Código Procesal Penal en tanto no abastece los recaudos mínimos que hacen al objeto y finalidad del recurso (art. 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja traída por la defensa oficial a favor de Nicolás Antonio Zalazar (arts. 484, 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

///las firmas

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2558